#### REPÚBLICA DE PANAMÁ



### Vista Número 912

Panamá, 7 de noviembre de 2008

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción.

Contestación de la demanda.

La firma forense Orobio & Orobio, propio nombre su representación, solicita que declare nula, por ilegal, resolución 213-1194 de 7 de mayo de 2007, emitida por la administradora provincial de Ingresos, provincia de Panamá, el acto confirmatorio y para que se hagan declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

## I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: En cuanto al hecho que el contribuyente denominado Orobio & Orobio presentó el 12 de marzo de 2007, vía Internet, su declaración de rentas para el período fiscal 2006, es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 14 del cuaderno judicial). Con relación a la presentación de la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta, tal hecho no consta; por tanto, se niega.

**Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 3 del cuaderno judicial).

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 6 del cuaderno judicial).

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 9 del cuaderno judicial).

### II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

La parte actora manifiesta que se han infringido los artículos 5 y 6 de la resolución 201-5697 de 26 de diciembre de 2006, lo mismo que el artículo 1 de la resolución 201-1348 de 28 de mayo de 2007. (Cfr. conceptos de infracción de la foja 21 a la 23 del cuaderno judicial).

# III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

A través de la resolución 213-1194 de 7 de mayo de 2007 la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá resolvió rechazar la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR) que aparece en la declaración jurada de rentas, para el período fiscal 2006, del contribuyente identificado como Orobio & Orobio, toda vez que el mismo no presentó junto con su solicitud ninguno de los documentos a que hace referencia el artículo 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993, adicionado

por el artículo 42 del decreto ejecutivo 143 de 2005 y modificado por el artículo 1 del decreto ejecutivo 185 de 2005.

La parte actora ha señalado como infringidos los artículos 5 y 6 de la resolución 201-5697 de 26 de diciembre de 2006, manifestando en este sentido que la presentación física de los documentos a que hace referencia el artículo 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993, es improcedente, habida cuenta que dicha reglamentación establece que le está prohibido a las Administraciones Provinciales de Ingresos recibir declaraciones juradas de rentas o los anexos presentados por los contribuyentes.

En relación a la supuesta violación de las disposiciones reglamentarias ya descritas, somos del criterio que dichas normas no son aplicables al caso bajo examen, ya que las mismas regulan únicamente lo concerniente a los formularios para las declaraciones juradas de rentas, mientras que el procedimiento para la no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta se encuentra regulado por disposiciones especiales, contenidas expresamente en los decretos ejecutivos 170 de 1993, 143 de 2005 y 185 de 2005.

En el caso que nos ocupa, debe advertirse que si bien el contribuyente llenó el formulario 317, ello no lo exime de la obligación de presentar la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta debidamente acompañada de los documentos exigidos por el artículo 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993.

También es necesario señalar, que pese a que los documentos cuya presentación fue omitida originalmente por el contribuyente fueron aportados posteriormente junto con el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución 213-1194 de 7 de mayo de 2007, que constituye el acto que se acusa de ilegal, su presentación resultaba a todas luces extemporánea.

Por tanto, una vez más debemos resaltar que el sólo hecho de haber incumplido el contribuyente Orobio & Orobio con los requisitos exigidos por las normas que regulan la presentación de las solicitudes para la no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta, constituía motivo suficiente para fundamentar el rechazo de solicitud, ya que, como claramente lo expresa el artículo 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993, el recibo de toda solicitud está condicionada al cumplimiento de los requisitos concretamente listados en el artículo 133e del referido instrumento reglamentario y, en consecuencia, el cumplimiento de dicha disposición está lejos de ser discrecional para los contribuyentes е igualmente resulta obligatorio de acatamiento para la autoridad tributaria.

En cuanto al cargo de violación del artículo 1 de la resolución 201-1348 de 28 de mayo de 2007, este Despacho se abstiene de analizar el mismo, debido a que la demandante no explica de manera razonada el concepto de la violación dentro del apartado destinado a las normas supuestamente violadas.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

5

declarar que NO ES ILEGAL la resolución 213-1194 de 7 de mayo de 2007, emitida por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas: Se aduce como prueba documental el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo Secretaria General, Encargada